



Póliza de informantes

(Póliza sobre el reporte y la investigación de acusaciones de presuntas actividades gubernamentales indebidas)

Whistleblower Policy

Oficial responsable:	SVP – Oficial en Jefe, Cumplimiento y Auditorías (Compliance and Audit)
Oficina responsable:	EC - Ethics, Compliance & Audit Services
Fecha de emisión:	1 de enero de 2012
Fecha vigente:	1 de enero de 2012
Extensión:	<p>A los empleados y a otras personas se les alienta a usar la orientación que esta póliza ofrece para reportar todas las acusaciones de presuntas actividades gubernamentales indebidas. Aunque se pretende que la extensión de esta póliza se limite a la definición legal de actividades gubernamentales indebidas, es posible que las infracciones graves o considerables de la póliza de la Universidad constituyan actividades gubernamentales indebidas determinadas una vez que se lleve a cabo una revisión o investigación.</p> <p>Esta póliza rige el reporte y la investigación de acusaciones de presuntas actividades gubernamentales indebidas, y junto con la <i>Póliza para la protección de informantes</i>, representa las pólizas de aplicación de la Universidad para la <i>Ley para la protección de informantes de California</i> (Secciones 8547- 8547.12 del Código Gubernamental).</p>

Contacto:	John Torres
Cargo:	Director de Investigaciones
Email:	john.torres@ucop.edu
Nº de tel.:	(510) 987-0480

Si hay diferencias entre las versiones en español y la versión en inglés, la versión en [ingles](#) actual prevalece.

I. RESUMEN DE LA PÓLIZA

La Universidad de California tiene la responsabilidad de la administración de los recursos de la Universidad y del apoyo público y privado que le permite continuar su

misión. La Universidad está comprometida a cumplir las leyes y reglamentos a los que está sujeta y a dictar las pólizas y procedimientos de la Universidad para interpretar y aplicar estas leyes y reglamentos en el ámbito universitario. Las leyes, reglamentos, pólizas y procedimientos fortalecen y promueven las prácticas éticas y el tratamiento ético de los miembros de la comunidad universitaria y de aquéllos que realizan actividades comerciales con la Universidad.

Se pretende que los controles internos y los procedimientos operativos de la Universidad detecten, eviten o desalienten las actividades indebidas. Sin embargo, ni siquiera los mejores sistemas de control pueden proporcionar garantías absolutas contra las irregularidades. Es posible que ocurran infracciones deliberadas o involuntarias de las leyes, reglamentos, pólizas y procedimientos y estas podrían constituir actividades gubernamentales indebidas según se definen por ley (ver “Definiciones”). La Universidad tiene la responsabilidad de investigar y reportar a las partes adecuadas las acusaciones de presuntas actividades gubernamentales indebidas y las medidas que la Universidad tome.

Esta póliza no cambia fundamentalmente la responsabilidad de llevar a cabo investigaciones, pero aclara los intereses jurisdiccionales normales. Las reclamaciones por agravio y las quejas individuales de un empleado con respecto a los términos y condiciones de empleo continuarán revisándose bajo las pólizas de personal académico y de personal general pertinentes o los convenios de negociación colectivos. Las acusaciones de actividades gubernamentales indebidas que podrían resultar en medidas subsiguientes que impongan cargos disciplinarios contra un miembro académico o del personal deberán coordinarse con las pólizas de conducta académica o del personal general y las pólizas disciplinarias correspondientes. En todos los casos, la Universidad retiene el derecho a determinar cuándo las circunstancias justifican una investigación y, de conformidad con esta póliza y las leyes y reglamentos pertinentes, el proceso investigativo apropiado que se empleará.

II. DEFINICIONES

A. Recursos de la Universidad

Para fines de esta póliza, el término *recursos de la Universidad* se define de tal forma que incluye, entre otras cosas, lo siguiente, ya sea propiedad de la Universidad o bajo su administración:

- Efectivo y otros activos, ya sean tangibles o intangibles; bienes inmuebles o personales;
- Cuentas por cobrar y otros derechos o reclamaciones contra terceros;
- Derechos de propiedad intelectual;
- Esfuerzos del personal de la Universidad y de cualquier identidad que no sea de la Universidad que facture a la Universidad por sus esfuerzos;
- Instalaciones y los derechos a usar las instalaciones de la Universidad;
- El nombre de la Universidad; y
- Los archivos de la Universidad, incluyendo los archivos de estudiantes y pacientes.

B. Actividades gubernamentales indebidas

Según la Sección 8547.2 (c) del Código Gubernamental de California, *actividad gubernamental indebida* se refiere a:

una actividad por parte de una agencia estatal o de un empleado que la realice en el desempeño de las funciones del empleado, la realice dentro de una oficina estatal o, si el empleado la realiza fuera de una oficina estatal, que se relaciona directamente con el gobierno estatal, sin importar si esa actividad está o no en el marco de sus funciones, y que (1) infringe una ley o reglamento estatal o federal, incluyendo, entre otros, la corrupción, conducta indebida, soborno, robo de propiedad gubernamental, reclamaciones fraudulentas, fraude, coerción, conversión, enjuiciamiento malicioso, uso indebido de propiedad gubernamental u omisión deliberada para desempeñar funciones, o (2) infringe una Orden ejecutiva del Gobernador, un Procedimiento judicial de California o cualquier póliza o procedimiento exigido por el Manual Estatal Administrativo o el Manual Estatal de Contrataciones o (3) es despilfarradora económicamente, o implica mala conducta flagrante, incompetencia o ineficacia.

C. Divulgación protegida

Según la Sección 8547.2(e) del Código Gubernamental de California, *una divulgación protegida* se refiere a:

una comunicación de buena fe, incluyendo una comunicación basada en funciones laborales o en su desempeño, que divulga o demuestra una intención para divulgar información que podría evidenciar (1) una actividad gubernamental indebida o (2) una condición que podría amenazar considerablemente la salud o la seguridad de los empleados o del público si la divulgación o la intención de divulgar se hizo con el fin de remediar esa condición.

D. Orden ilegal

Según la Sección 8547.2(b) del Código Gubernamental de California, *una orden ilegal* se refiere a:

una disposición para infringir o ayudar en la infracción de una ley, una regla, un reglamento local, estatal o federal o una orden para trabajar o causar que otros trabajen en condiciones fuera de su línea de trabajo que amenazarían injustificadamente la salud o seguridad de los empleados o del público.

E. Informante

Una persona o entidad que hace una divulgación protegida se conoce comúnmente como un informante. Los informantes podrían ser empleados de la Universidad (académicos o del personal general), solicitantes de empleo, estudiantes, pacientes, proveedores, contratistas o el público en general. El papel del informante es como una parte que reporta. No son investigadores ni

averiguadores de hechos ni determinan la medida correctiva o remediadora adecuada que podría justificarse.

F. Oficial designado localmente (Locally Designated Official, LDO)

La persona designada por cada recinto universitario, el Lawrence Berkeley Laboratorio Nacional (National Laboratory), la Oficina del Presidente (Office of the President) y la División de Agricultura y Recursos Naturales (Agriculture and Natural Resources) como el oficial con la responsabilidad primordial para recibir reportes de acusaciones de presuntas actividades gubernamentales indebidas.

III. TEXTO DE LA PÓLIZA

1. Reporte de acusaciones de presuntas actividades gubernamentales indebidas

A. Presentación de un reporte

1. Cualquier persona puede reportar acusaciones de presuntas actividades gubernamentales indebidas. El conocimiento o sospecha de actividades gubernamentales indebidas podría originarse del personal académico, del personal general o de los administradores que desempeñan sus funciones asignadas, de los auditores internos o externos, de las agencias del orden público, de las agencias reguladoras y de los clientes, pacientes, proveedores, estudiantes u otros terceros. Las acusaciones de presuntas actividades gubernamentales indebidas también podrían reportarse de manera anónima.
2. Se alienta que se hagan los reportes de acusaciones de presuntas actividades gubernamentales indebidas por escrito, a fin de garantizar un entendimiento claro de las cuestiones planteadas, pero pueden hacerse verbalmente. Dichos reportes deben ser factuales en lugar de especulativos o concluyentes e incluir tanta información específica como sea posible para permitir la evaluación correcta de la índole, grado y urgencia de los procedimientos investigativos preliminares.
3. La Universidad recomienda que los reportes de personas que no sean empleados de la Universidad se hagan al LDO. Además, dichos reportes pueden hacerse también a otro oficial de la Universidad que la persona que reporte pudiera esperar de manera razonable que tenga, ya sea la responsabilidad sobre el área afectada, o la autoridad para revisar la presunta actividad gubernamental indebida en nombre de la Universidad.
4. Normalmente, un reporte de un empleado de la Universidad de acusaciones de una presunta actividad gubernamental indebida debe hacerse al supervisor inmediato del empleado que la reporta, o a otro administrador o supervisor adecuado en la unidad operativa (como al jefe de la unidad) o al LDO. Sin embargo, en aras de la confidencialidad, cuando hay un posible conflicto de intereses o por otras razones, dichos reportes pueden hacerse a

otro oficial de la Universidad que el empleado que reporte pudiera esperar de manera razonable que tenga, ya sea la responsabilidad sobre el área afectada, o la autoridad para revisar la presunta actividad gubernamental indebida en nombre de la Universidad. Cuando las presuntas actividades gubernamentales indebidas implican al Canciller, al Director del Laboratorio, al Vicepresidente—Agricultura y Recursos Naturales (Agriculture and Natural Resources), al LDO o al supervisor del LDO, dichos reportes deben hacerse al LDO a nivel del Sistema con una copia al Director de Investigaciones (Director of Investigations, DOI) y al Vicepresidente de categoría superior/Oficial en Jefe del Cumplimiento y Auditorías (Senior Vice-President/Chief Compliance and Audit Officer, SVP-CCAO) de los Regentes en la Oficina del Presidente (Office of the President). Si las presuntas actividades gubernamentales indebidas implican al LDO a nivel del Sistema o al Presidente, el reporte debe hacerse al SVP – CCAO.

5. Cuando una persona reporta acusaciones de presuntas actividades gubernamentales indebidas a una autoridad adecuada, al reporte se le conoce como una *divulgación protegida*. Los derechos de los empleados de la Universidad y de los solicitantes de empleo al hacer una divulgación protegida están cubiertos por la *Poliza para la protección de informantes*.
6. Todos los empleados de la Universidad, y especialmente cualquier empleado académico o del personal general en un papel de supervisión, deben ser conscientes y estar alertas a comunicaciones formales o informales, ya sean verbales o escritas, que podrían constituir un reporte de acusaciones de una presunta actividad gubernamental indebida.
7. Conforme a la *Ley para la protección de informantes de California*, los reportes de acusaciones de presuntas actividades gubernamentales indebidas podrían hacerse al Auditor estatal. Bajo esa ley, al Auditor estatal se le prohíbe divulgar la identidad de un informante, salvo que obtenga el permiso del informante para hacerlo, o cuando la divulgación sea a una agencia del orden público que esté realizando una investigación criminal.

B. Reporte al LDO

1. Cada recinto universitario, el Lawrence Berkeley Laboratoria Nacional (National Laboratory), la Oficina del Presidente (Office of the President) y la Division de Agricultura y Recursos Naturales (Agriculture and Natural Resources) designarán a un oficial con la responsabilidad primordial para recibir reportes de acusaciones de presuntas actividades gubernamentales indebidas (el LDO).
2. Los gerentes, administradores y empleados en papeles de supervisión, que reciban un reporte de acusaciones de presuntas actividades gubernamentales indebidas se asegurarán de que el asunto se reporte inmediatamente a su supervisor, a un gerente adecuado de la Universidad o al LDO. Dichos empleados están a cargo de ejercer un juicio adecuado

para determinar qué asuntos pueden revisarse bajo su autoridad y qué asuntos tienen que enviarse a un nivel más alto de administración o al LDO. Se alienta la consulta con supervisores, al LDO o a otro empleado administrativo adecuado de la Universidad, y el ejercicio del juicio debe inclinarse a enviar el reporte a niveles superiores. Los reportes verbales deben documentarse normalmente por el supervisor mediante una transcripción escrita del reporte verbal, y las comunicaciones internas con respecto a las acusaciones de actividades gubernamentales indebidas normalmente deben estar por escrito.

3. Los gerentes, administradores y empleados en papeles de supervisión reportarán al LDO las acusaciones de presuntas actividades gubernamentales indebidas, independientemente de que se reciban como una divulgación protegida, las reporten sus subordinados en el transcurso normal del desempeño de sus funciones o se descubran en el transcurso del desempeño de sus propias funciones, cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) El asunto es el resultado de un control interno considerable o de una deficiencia de la póliza que probablemente exista en otras unidades dentro de la institución o en todo el sistema de la Universidad;
 - b) El asunto probablemente recibirá atención de los medios de comunicación u otra atención del público;
 - c) El asunto implica el uso indebido de recursos de la Universidad o crea exposición a una responsabilidad civil en cantidades posiblemente considerables;
 - d) El asunto implica acusaciones o eventos que tienen una posibilidad considerable de ser el resultado de un acto criminal (como por ejemplo la desaparición de efectivo);
 - e) El asunto implica una amenaza considerable a la salud y seguridad de los empleados o del público; o
 - f) Se juzga que el asunto es importante o delicado por otras razones.

C. Reporte a la Office of the President (Oficina Del Presidente) y a otros

1. El LDO tendrá la responsabilidad primordial para cumplir los requisitos de reporte a la Oficina del Presidente (Office of the President) y a la administración local de categoría superior. El LDO consultará con los miembros del Grupo de trabajo de investigaciones (ver la Sección III.2.B.) como algo necesario para cumplir con esta responsabilidad de reporte e informará al Grupo de trabajo de investigaciones de cualquier reporte hecho al LDO a nivel del Sistema y al DOI. El LDO (o el miembro designado del

Grupo de trabajo de investigaciones, si hay un posible conflicto real o percibido), enviará un reporte escrito al LDO a nivel del Sistema con copias al DOI, al Asesor jurídico general y al Vicepresidente de Asuntos Legales (Legal Affairs o General Counsel) y al SVP-CCAO con respecto a las acusaciones de presuntas actividades indebidas cuando cualquiera de las siguientes condiciones se cumplan:

- a) El asunto es el resultado de un control interno considerable o de una deficiencia de la póliza que probablemente exista en otras unidades dentro de la institución o en todo el sistema de la Universidad;
 - b) El asunto probablemente recibirá atención de los medios de comunicación u otra atención del público;
 - c) El asunto implica el uso indebido de recursos de la Universidad o crea exposición a una responsabilidad civil de por lo menos \$25,000;
 - d) El asunto implica una amenaza considerable a la salud y seguridad de los empleados o del público;
 - e) Se juzga que el asunto es importante o delicado por otras razones;
 - f) El asunto acusa de una actividad indebida al Canciller o al Director del Laboratorio, al LDO o al Director local de auditorías internas.
2. Una copia de la correspondencia enviada al LDO a nivel del Sistema se enviará al respectivo Departamento de policía de UC si, basándose en las acusaciones, parece que podría haberse cometido un delito. Se consultará a la Policía de UC para determinar la medida adecuada con respecto a estas investigaciones.
 3. En algunos casos, incluso una acusación de actividad gubernamental indebida podría ser reportable a una entidad financiadora o a una agencia reguladora. Más típicamente, al menos se necesitan los resultados de la investigación preliminar para evaluar las obligaciones de reporte a partes ajenas a la Universidad. El LDO, en consulta con los líderes del área afectada y del SVP-CCAO, determinará la índole y tiempo de dicha correspondencia. Conforme a la Sección III.C.1. anterior, al LDO a nivel del Sistema, al DOI y al SVP-CCAO deberá notificárseles de cualquier asunto que se reporte a agencias externas (aparte de los asuntos que se reportan de manera rutinaria al DOE conforme al contrato del Lawrence Berkeley National Laboratory).

4. Las acusaciones de presuntas pérdidas de dinero, valores u otros bienes se reportarán a la oficina local de administración de riesgos, en cuanto se descubran. Al Oficial en Jefe de Riesgos, Oficina del Presidente se le notificarán dichos asuntos cuando cumplan los criterios para el reporte al LDO a nivel del Sistema, por medio de una copia de dicha notificación. El Oficial en Jefe de Riesgos reportará dichos asuntos de conformidad con los términos de los contratos con compañías de seguros o de fianzas.
5. En caso de que alguna persona con una obligación de reporte bajo esta póliza piense que hay un conflicto de intereses por parte de la persona a quien deben reportarse las acusaciones de presuntas actividades indebidas, el siguiente nivel más alto de autoridad recibirá el reporte.
6. A menudo, los informantes hacen sus reportes de manera confidencial. En lo posible, dentro de las limitaciones de la ley y la póliza y la necesidad de realizar una investigación competente, se mantendrá la confidencialidad de los informantes. Debe advertírseles a los informantes que su identidad podría darse a conocer por razones fuera del control de los investigadores o de los administradores de la Universidad.

De manera semejante, la identidad de los sujetos de la investigación se mantendrá de manera confidencial con las mismas limitaciones.

2. Investigación de presuntas actividades gubernamentales indebidas

- A.** Varias unidades funcionales dentro de la Universidad tienen la responsabilidad de realizar de manera rutinaria investigaciones de ciertos tipos de acusaciones de actividades gubernamentales indebidas, y han dedicado recursos y experiencia para tales fines. Estas incluyen, entre otras, Cumplimiento, Auditoría Interna, Policía de UC, Recursos Humanos y Oficina de Personal Académico (Compliance, Internal Audit, UC Police, Human Resources y Academic Personnel Office). Además, otras partes de la Universidad podrían implicarse en investigaciones de asuntos basados en sus áreas de responsabilidad de supervisión o experiencia del tema, como por ejemplo, la salud y seguridad ambiental, la administración de riesgos, la administración de investigaciones, los asuntos académicos, los oficiales para el cumplimiento de ciencias de la salud, los coordinadores de conflicto de intereses, etc.
- B.** Cada establecimiento (recinto universitario, el Lawrence Berkeley Laboratorio Nacional, la Oficina del Presidente y la División de Agricultura y Recursos Naturales) establecerá un Grupo de trabajo de investigaciones para garantizar la coordinación y el reporte correcto de las investigaciones. Actuando en una función de asesoramiento, el Grupo de trabajo ayudará al LDO a evaluar el curso de acción planificado del establecimiento, relacionado con las acusaciones e investigaciones, incluyendo determinar que existe una base adecuada para iniciar una investigación.
- C.** El LDO dirigirá el Grupo de trabajo de investigaciones. La afiliación del Grupo

de trabajo deberá incluir a representantes de cada unidad funcional que tenga la responsabilidad de rutina para ciertos tipos de investigaciones (como por ejemplo, Cumplimiento, Auditoría Interna, Policía de UC, Recursos Humanos, Gestión de riesgos, Oficina del consejero general y Oficina de Personal Académico). La representación adicional que deberá determinarse localmente podría incluir la administración de investigaciones, asuntos académicos, interventores de recintos universitarios, oficiales encargados del cumplimiento, abogados de los recintos universitarios o de los laboratorios y representantes de cualquier otra área en la que ocurren las investigaciones de forma rutinaria, pero que no las realiza un organismo permanente (como por ejemplo, partes responsables de investigar acusaciones de conducta científica indebida). Además, es posible que se requiera experiencia especializada, según se necesite para este propósito, para la investigación de ciertos asuntos.

- D.** Las responsabilidades del Grupo de trabajo de investigaciones incluirán:
1. Ayudar al LDO para garantizar que se utilicen los canales investigativos correctos según la experiencia y jurisdicción adecuadas;
 2. Garantizar que se les informe a todos los oficiales administrativos y de categoría superior adecuados sobre las acusaciones, según sea necesario;
 3. Garantizar que ocurra el reporte adecuado a la Oficina del Presidente por medio de correspondencia por escrito al LDO a nivel del Sistema, al DOI y al SVP-CCAO, a agencias financiadoras y reguladoras, a informantes y a otros según sea necesario o lo disponga esta póliza;
 4. Ayudar al LDO para garantizar que se traigan recursos y experiencia adecuados para que se hagan cargo de manera oportuna y completa de la revisión de reportes de acusaciones de presuntas actividades gubernamentales indebidas;
 5. Garantizar que no haya conflictos de intereses por parte de ninguna parte implicada en investigaciones específicas;
 6. Coordinar y facilitar la correspondencia entre los canales investigativos según sea necesario para garantizar la atención integral de todas las facetas del asunto;
 7. Ayudar al LDO a monitorear los elementos y el progreso considerables de las investigaciones para garantizar que las acusaciones se traten de manera oportuna y completa; y
 8. Coordinar y facilitar en una capacidad asesora la medida correctiva y remediadora que podría iniciarse de conformidad con los procedimientos de conducta y disciplinarios pertinentes del profesorado o del personal general.

- E. Cada unidad con autoridad investigativa llevará a cabo actividades investigativas de conformidad con las leyes adecuadas y los procedimientos establecidos dentro de su disciplina (como por ejemplo, la Policía de UC, Recursos Humanos, Personal Académico, Cumplimiento, Auditoría Interna, etc.), y las pólizas y directrices reguladoras (como por ejemplo, conducta científica indebida por las reglas de la Póliza de la Oficina de Ciencia y Tecnología (Office of Science and Technology Policy [OSTP])).
- F. La finalidad y la autoridad del Grupo de trabajo de investigaciones no se interpretará como que limita o detiene las investigaciones realizadas con la autoridad correcta otorgada por la ley o la póliza de cualquier autoridad investigativa de la Universidad. El Grupo de trabajo tampoco tiene el poder de iniciar investigaciones sin un fundamento adecuado. En lugar de eso, la finalidad del Grupo de trabajo es proporcionar orientación, asesoramiento o coordinación para las actividades investigativas según lo solicite el LDO y para facilitar la comunicación entre las partes adecuadas según lo solicite el LDO.
- G. Todos los empleados de la Universidad tienen la obligación de cooperar con las investigaciones iniciadas bajo esta póliza.
- H. Consistentes con las pólizas de personal o los convenios de negociación colectiva pertinentes, a un empleado podría ponérsele en licencia administrativa o licencia investigativa, según sea adecuado, cuando la Universidad determine que dicha licencia es lo que mejor le convendría al empleado, a la Universidad o a ambos. Dicha licencia no deberá interpretarse como una acusación o una conclusión de culpabilidad o inocencia de cualquier individuo, incluida la persona bajo la licencia. Se consultará a la Oficina de Personal Académico o a la Oficina de Recursos Humanos adecuada con respecto a cualquier plan para colocar a un empleado bajo dicha licencia.

IV. CUMPLIMIENTO / RESPONSABILIDADES

A. Oficina del Presidente

1. El LDO a nivel del Sistema, auxiliado por el DOI y la Oficina de Cumplimiento y Auditorías tendrá la responsabilidad general para la aplicación de esta póliza.
2. Para la Oficina del Presidente, el LDO a nivel del Sistema tendrá las mismas responsabilidades asignadas a los Cancilleres bajo esta póliza.
3. El Presidente, basándose en el consejo y consulta con el LDO a nivel del Sistema, el Rector y el Vicepresidente ejecutivo, Asuntos Académicos, el Asesor jurídico general y el SVP-CCAO se comunicará con los Regentes con respecto a las presuntas actividades gubernamentales indebidas e investigará los resultados de los asuntos de importancia.
4. A través de la publicación de directrices administrativas, el LDO a nivel del Sistema, auxiliado por el DOI, proporcionará orientación a los recintos universitarios y al Lawrence Berkeley National Laboratory sobre la creación

de procedimientos de aplicación locales. El proceso y la estructura del recinto universitario se definirá en los procedimientos de aplicación locales para la Póliza de informantes de la Universidad. Estos procedimientos locales tienen que incluir una declaración en la sección de introducción, finalidad o antecedentes para identificar la Póliza de informantes de la Universidad como el documento de la póliza en control, que sustituye cualquier otra póliza local o del Sistema relacionada con este asunto. Esta declaración deberá redactarse como por ejemplo: “Nada que se incluya en estos procedimientos de aplicación locales deberá leerse ni interpretarse para contradecir la Poliza de informantes de la Universidad de California subyacente”. Cada establecimiento deberá presentar los procedimientos de aplicación locales, incluida la nominación del LDO, al LDO a nivel del Sistema, al DOI y al SVP-CCAO para su revisión y aprobación.

B. Canciller

1. El Canciller será responsable de la aplicación de esta póliza a nivel local. Las autoridades y responsabilidades delegadas al Canciller las asume también el Director del Lawrence Berkeley National Laboratory, el LDO a nivel del Sistema y el Vicepresidente—Agricultura y Recursos Naturales en sus respectivas jurisdicciones.
2. El Canciller nombrará (con la aprobación del LDO a nivel del Sistema) al LDO local responsable de ejecutar esta póliza. Este individuo presidirá el Grupo de trabajo de investigaciones establecido bajo la Sección III.2.B. anterior. El LDO deberá estar al nivel del Vicecanciller asociado o a un nivel más alto.
3. El Canciller nombrará a los miembros permanentes del Grupo de trabajo de investigaciones. El LDO podría nombrar a miembros regulares adicionales y a miembros para este propósito específico según sea necesario para tratar asuntos particulares.

C. Oficial designado localmente (LDO)

1. El LDO será responsable del establecimiento y mantenimiento de los procedimientos de aplicación locales que cumplan con esta póliza y las directrices administrativas asociadas. Los procedimientos de aplicación locales pueden, en ciertos casos, como los límites de reporte, ser más estrictos que esta póliza, pero no pueden ser menos estrictos.
2. El LDO supervisará el establecimiento de los mecanismos para garantizar el cumplimiento con los requisitos de reporte de esta póliza. Primordiales entre estos son los canales locales para garantizar que los reportes de acusaciones de presuntas actividades gubernamentales indebidas, que podrían comunicarse verbal o informalmente a varios administradores y empleados académicos y del personal general en papeles de supervisión, se den a conocer al LDO o a un miembro del Grupo de trabajo de investigaciones.
3. El LDO es responsable de determinar la necesidad para consultar con el Grupo de trabajo de investigaciones, miembros selectos del Grupo de

trabajo u otros expertos en la materia cuando inicie una investigación. El LDO convocará al Grupo de trabajo basándose en una programación y de manera temporal, según sea necesario para ayudar a lidiar oportunamente con las acusaciones, y mantendrá al tanto al Grupo de trabajo y al DOI del progreso y la situación de las investigaciones, según sea adecuado. Los procedimientos que guían la iniciación de investigaciones no impedirán una acción inmediata por el LDO o los investigadores cuando se justifique.

D. Responsabilidades investigativas

1. El LDO, auxiliado por el Grupo de trabajo de investigaciones tiene la responsabilidad de garantizar que se utilicen recursos investigativos independientes, imparciales y competentes para llevar a cabo las investigaciones de presuntas actividades gubernamentales indebidas. Al asignar el papel de investigador principal, el LDO deberá considerar la experiencia específica y la disponibilidad de recursos investigativos dedicados que posean las unidades funcionales, como Cumplimiento, Auditoría Interna, Recursos Humanos, etc. Si se detecta una actividad criminal, la consulta con la Policía de UC determinará si la policía deberá tomar el liderazgo, participar o iniciar una investigación por separado.
2. La Policía de UC es responsable de las investigaciones de actos criminales conocidos o presuntos dentro de su jurisdicción. En casos que impliquen primordialmente inquietudes criminales, la Policía de UC deberá aportar los investigadores principales y otros con un interés investigativo deberán colaborar respaldando la investigación policiaca.
3. Los procedimientos para las investigaciones de asuntos de personal, conducta científica indebida, incumplimiento reglamentario, conducta estudiantil indebida y otros asuntos los establecen localmente todos los recintos universitarios, el Lawrence Berkeley National Laboratory, la Oficina del Presidente o la Division de Agricultura y Recursos Naturales. Dichos procedimientos serán consistentes con esta póliza y las leyes y reglamentos pertinentes.
4. En casos que impliquen intereses superpuestos entre organismos investigativos, se proporcionarán ayuda y cooperación entre los investigadores, basándose en la experiencia relativa de los organismos investigativos.

E. Informantes

1. Los informantes proporcionan información inicial relacionada con una creencia razonable de que ha ocurrido una actividad gubernamental indebida. La motivación de un informante es irrelevante a la consideración de la validez de las acusaciones. Sin embargo, la presentación deliberada de un reporte falso, ya sea verbal o por escrito, se considera en sí una actividad gubernamental indebida sobre la cual la Universidad tiene el derecho de actuar.

2. Los informantes se abstendrán de obtener pruebas a las que no tienen derecho de acceso. Dicho acceso indebido podría considerarse en sí una actividad gubernamental indebida.
3. Los informantes tienen la responsabilidad de ser francos con el LDO, los investigadores u otros a quienes les presenten un reporte de presuntas actividades gubernamentales indebidas y expondrán toda la información que sepan con respecto a las acusaciones reportadas. Las personas que hagan un reporte de presuntas actividades gubernamentales indebidas deberán estar preparadas para que los investigadores de la Universidad las entrevisten.
4. Los informantes anónimos tienen que proporcionar suficientes pruebas confirmadas para justificar el inicio de una investigación. No se procederá con una investigación de infracciones no especificadas o acusaciones sin fundamento sin respaldo de pruebas comprobables. Puesto que los investigadores no pueden entrevistar a informantes anónimos, podría ser difícil evaluar la credibilidad de las acusaciones y, por lo tanto, menos probable provocar el inicio de una investigación.
5. Los informantes son “partes que reportan”, no investigadores. Ellos no actúan por su cuenta al realizar algunas actividades investigativas ni tienen el derecho a participar en ninguna actividad investigativa aparte de la que los investigadores le soliciten.
6. La protección de la identidad de un informante se mantendrá en lo posible dentro de las necesidades legítimas de la ley y de la investigación. Si el informante autorrevelara su identidad, la Universidad ya no estaría obligada a mantener dicha confidencialidad.
7. El derecho de un informante a la protección contra represalias no extiende inmunidad para ninguna complicidad en los asuntos que son tema de las acusaciones o de una investigación posterior.
8. Los informantes tienen derecho a que se les informe de la disposición de su divulgación en ausencia que justifique las razones de interés legal o público.

F. Participantes en la investigación

1. Los empleados de la Universidad a quienes se les entreviste, se les pida que proporcionen información o de otra forma participen en una investigación tienen la obligación de cooperar completamente con los investigadores autorizados de la Universidad.
2. Los participantes deben abstenerse de hablar sobre la investigación o su testimonio o divulgarlo con alguien que no esté vinculado con la investigación. En ningún caso, el participante debe hablar, con el sujeto de la investigación, sobre la índole de las pruebas solicitadas o proporcionadas o sobre el testimonio dado a los investigadores, salvo que el investigador esté de acuerdo.
3. Las peticiones de confidencialidad por los participantes se respetarán en lo posible dentro de las necesidades legítimas de la ley y la

investigación.

4. Los participantes tienen derecho a la protección contra represalias por haber participado en una investigación.

G. Sujetos de investigaciones

1. Un sujeto es una persona que es el centro de una averiguación de hechos procesales, ya sea en virtud de una acusación hecha o pruebas recopiladas durante el transcurso de una investigación. La decisión de realizar una investigación no es una acusación; esta debe tratarse como un proceso de averiguación de hechos neutral. Los resultados de la investigación podrían o no respaldar una conclusión de que se cometió un acto gubernamental indebido, y de ser así, por quién.
2. La identidad de un sujeto deberá mantenerse de manera confidencial en lo posible, dadas las necesidades legítimas de la ley y de la investigación.
3. Normalmente, a los sujetos deberá informárseles de las acusaciones al inicio de una investigación formal y deberán tener la oportunidad de hacer comentarios durante la investigación.
4. Los sujetos tienen la obligación de cooperar con los investigadores en la medida en que su cooperación no comprometa las protecciones de autoincriminación conforme a las leyes estatales o federales.
5. Los sujetos tienen derecho a consultar a una persona o personas de su elección. Esto podría implicar una representación, incluyendo la representación legal.
6. Los sujetos podrían consultar a la Oficina del consejero general (incluyendo los abogados del recinto universitario y del Laboratorio nacional) con respecto a la investigación. La Oficina del consejero general (Office of the General Counsel) proporcionará asesoramiento legal al sujeto con respecto a asuntos en la investigación, salvo que la Oficina del consejero general determine que una divergencia de intereses le impide hacerlo, siendo evidente que en todo momento la Oficina del consejero general representa los intereses de la Universidad. Si la Oficina del consejero general proporciona servicios legales al sujeto, el sujeto no puede invocar el privilegio entre abogado y cliente para evitar la divulgación a la Universidad de información obtenida por el abogado que presta los servicios, y al sujeto se le informará, cada vez que parezca que una divergencia de intereses podría requerir que el abogado se abstenga de prestar dichos servicios legales al sujeto.

Los sujetos son libres en todo momento de retener su propio abogado para que les represente con respecto a la investigación y podrían solicitar que la Universidad pague o reembolse los honorarios del abogado. Los Cancilleres designarán a una persona para que reciba la solicitud del reembolso. Dichas solicitudes se considerarán consistentes con el derecho común, la ley del caso y el ejercicio legal de la Universidad, pero esta póliza no crea ningún derecho a dichos pagos o reembolsos.

7. Los sujetos tienen la responsabilidad de no interferir con la investigación y de apegarse a las exhortaciones de los investigadores en este contexto. Las pruebas no se retendrán, destruirán ni manipularán, y los testigos no serán influenciados, orientados ni intimidados.
8. Salvo que haya razones contundentes a lo contrario, a los sujetos deberá dárseles la oportunidad de responder a puntos de pruebas substanciales incluidos en el informe de una investigación.
9. Ninguna acusación ni infracción contra un sujeto deberá considerarse sustentada, salvo que como mínimo, una preponderancia de pruebas sustente la acusación.

Los sujetos tienen derecho a que se les informen los resultados de la investigación. Si las acusaciones no están sustentadas, al sujeto deberá consultársele si la divulgación pública de los resultados de la investigación sería lo que mejor le conviene a la Universidad y al sujeto.

Cualquier medida disciplinaria o correctiva contra el sujeto como resultado de una investigación, de conformidad con esta póliza, observará los procedimientos disciplinarios y de conducta pertinentes del personal general o del personal académico.

H. Investigadores

1. Los investigadores son aquellas personas autorizadas por la Universidad para realizar análisis y averiguación de hechos relacionados con los casos de presuntas actividades gubernamentales indebidas.
2. Los investigadores derivan su autoridad y derechos de acceso de la póliza de la Universidad o de la autoridad de los Regentes cuando actúan dentro del curso y marco de sus responsabilidades.
3. La Universidad, los participantes en la investigación y los sujetos deberán tener la seguridad de que los investigadores tienen la competencia en el área bajo investigación. Los recursos técnicos y otros recursos podrían aprovecharse según sean necesarios para mejorar la investigación.
4. Todos los investigadores serán independientes e imparciales tanto de hecho como apariencia.
5. Los investigadores tienen una obligación de imparcialidad, objetividad, exhaustividad, conducta ética y acatamiento de las normas legales y profesionales.
6. Las investigaciones deberán iniciarse solo después de la consideración preliminar que establece que:
 - a. La acusación, de ser cierta, constituye una actividad gubernamental indebida¹, y ya sea que:

¹ Asuntos que no cumplen esta norma podrían ser merecedoras de revisión administrativa, pero no deberán emprenderse como una investigación de una actividad gubernamental indebida.

- b. La acusación está acompañada por información lo suficientemente específica para ser investigada, o
- c. La acusación tiene o apunta directamente a pruebas sustentadas que pueden seguirse. Dichas pruebas pueden ser testamentarias o documentales.

V. PROCEDIMIENTOS

No es pertinente

VI. INFORMACIÓN RELACIONADA

Comunicaciones requeridas adicionales

- A.** Si una investigación lleva a los oficiales de la Universidad a concluir que probablemente se ha cometido un delito, los resultados de la investigación serán reportados al Fiscal de Distrito o a otra agencia del orden público adecuada. La Policía de UC deberá ser el conducto para las comunicaciones con la agencias del orden público, salvo que el Grupo de trabajo de investigaciones en una situación particular determine una estrategia distinta de comunicaciones.
- B.** Si una investigación lleva a los oficiales de la Universidad a concluir que un miembro del profesorado ha participado en una conducta que podría ser una infracción del Código de Conducta del Profesorado, los resultados de la investigación serán reportados a los organismos adecuados que rigen al personal académico, de conformidad con los procedimientos pertinentes para la conducta del profesorado y la administración de disciplina. Los cargos de conducta indebida del profesorado impuestos como resultado de una investigación bajo esta póliza cumplirán con los procedimientos establecidos de conducta del profesorado.
- C.** Se requiere la consulta con la Oficina del consejero general (Office of the General Counsel) antes de negociar o celebrar un acuerdo de restitución que resulte de los hallazgos de una investigación.

VII. PREGUNTAS FRECUENTES

No es pertinente

VIII. ANTECEDENTES DE REVISIÓN

13 de mayo de 2013 – Esta póliza se reformateó en el modelo normal vigente de póliza de la Universidad de California.

1 de enero de 2012 – Revisada

